

PROCESO: DECLARACION DE PERTENENCIA
RADICACIÓN: 191374089001-2021-000132-00
DEMANDANTE: GUIDO IPIA ZAPE
DEMANDADOS: JOSE GARCIA O. Y OTROS

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CALDONO –CAUCA

Caldono-Cauca, cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Por venir arreglada a derecho la presente demanda **VERBAL – DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, radicada bajo partida No. **191374089001-2021-000132-00**, formulada por **GUIDO IPIA ZAPE**, a través de apoderada judicial, **DIANA MARCELA ARROYAVE HERMOSA**, en contra de **JOSE GARCIA O. y GENARO ROMULO CAJAS y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**, el Juzgado,

CONSIDERA

La demanda se encuentra ajustada a derecho, siendo este despacho competente para asumir su conocimiento en razón a la naturaleza del asunto, la cuantía y el lugar de ubicación del inmueble objeto de la prescripción. Por las razones expuestas el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda para adelantar proceso **VERBAL – DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, formulada por **GUIDO IPIA ZAPE**, portador de la cédula de ciudadanía No. 10.293.896, a través de mandataria judicial, **DIANA MARCELA ARROYAVE HERMOSA**, en contra de **JOSE GARCIA O., GENARO ROMULO CAJAS y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON ALGUN DERECHO**, sobre el siguiente bien inmueble: Predio ubicado en el corregimiento de **SIBERIA**, municipio de **CALDONO-CAUCA**, conocido en la región como **“EL ARENAL”**, con un área actual de **2 HECTAREAS+5887 METROS CUADRADOS**, registrado al folio de matrícula inmobiliaria No. **132-3422** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao - Cauca, con los siguientes linderos especiales: **NORTE: Con CARRETERA a CALDONO**, en 224.75 metros, y **HEREDEROS DE JOSE BENITO IPIA**, en 55.65 metros; **SUR: Con CENON CHOCUE**, en 162 metros; **ORIENTE: Con ALICIA LEON**, en 133.35 metros; **OCCIDENTE: Con CARRETERA INTERVEREDAL**, en 160.60 metros, reclamado por esta vía.

SEGUNDO: A la demanda que se admite, **IMPRIMASELE** el trámite señalado para los procesos **VERBALES** de **MINIMA CUANTIA**, contenido en el artículo 392 del Código General del Proceso, y en especial el de **PERTENENCIA**, consagrado en el artículo 375 ibídem.

TERCERO: INSCRIBASE la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. **132-3422** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao-Cauca. **OFICIESE.**

CUARTO: ORDENESE informar por el medio más expedito de la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, por haberse suprimido mediante Decreto 2365 de 2015 el Instituto Colombiano para el desarrollo rural INCODER, a la Unidad Administrativa Especial

de Atención y Reparación Integral de Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, para que si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que haya lugar en el ámbito de sus funciones.

QUINTO: EMPLAZAR a JOSE GARCIA O., GENERO ROMULO CAJAS y PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON ALGUN DERECHO, sobre el bien a prescribir, conforme a lo reglado en el artículo 108 del Código General del Proceso, para lo cual deberá dar cumplimiento al artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

SEXTO: ORDENAR al demandante **GUIDO IPIA ZAPE**, instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado en lugar visible del inmueble objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá que contener los siguientes datos, de conformidad con lo reglado en el numeral 7° del artículo 376 del Código General del Proceso, así:

La denominación del juzgado que adelanta el proceso.

El nombre del demandante.

El número de radicación del proceso.

El nombre del demandado.

Indicación que se trata de un proceso de pertenencia.

El emplazamiento de todas las personas que crean tener derecho sobre el inmueble, para que concurran al proceso.

La Identificación del predio.

TALES DATOS DEBERÁN ESTAR ESCRITOS EN LETRA DE TAMAÑO NO INFERIOR A SIETE (7) CENTÍMETROS DE ALTO POR CINCO (5) DE ANCHO.

Instalada la valla el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ella. Dicha valla deberá permanecer hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

SEPTIMO: Reconocer personería a la abogada **DIANA MARCELA ARROYAVE HERMOSA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.061.732.925 de Popayán -Cauca y T.P. 243196 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar a favor de la parte demandante de conformidad con el poder a ella otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


GLORIA PATRICIA MEDINA GOMEZ